CONTRATO PRIVADO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de abril del año dos mil doce, entre la **Empresa ROYAL S.R.L.** RUC N° 80067639-4 representada en este acto por el Sr Oscar Alfredo Chen Lin, paraguayo con C.I.P. N° 3.204.535 por una parte, y por la otra la Sra. Lina Matto de Ferreira, paraguaya, mayor de edad con domicilio legal ubicado en el Poder Judicial Décimo Piso, Directora Nacional del **PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA - P52565**, ubicado en Hernandarias 1047 e/ Jejuí y Manduvirá, de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente CONTRATO PRIVADO y se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La empresa ROYAL S.RL. Prestador por la representación invocada se obliga, a prestar un servicio de vigilancia que comprenderá custodia de las oficinas del Proyecto 52565, durante las 24 hs., para cubrir el horario de lunes a domingos, incluyendo días feriados, en los turnos diurno de 07:00 a 19:00 hs y nocturno de 19:00 a 07:00hs.

SEGUNDA: El servicio lo prestará el personal de la empresa ROYAL S.R.L. que deberá cumplir sus funciones con uniforme, munido con armas reglamentarias. El PRESTADOR deberá contar además con una unidad móvil que estará a cargo del supervisor que, entre otras cosas, controlará al personal.

TERCERA: El PRESTADOR no será responsable por las consecuencias emergentes de hurtos, robos, sabotajes, atentados, lesiones, daños intencionales, etc. que se produjesen dentro de la zona de cuidado, salvo que se probare negligencia por parte del personal afectado al servicio.

CUARTA: El personal afectado al servicio dependerá exclusivamente de El PRESTADOR y será de su exclusiva competencia y responsabilidad el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales, etc. El personal de servicio no podrá ser utilizado por el PRESTATARIO para otras tareas.

QUINTA: El personal del SERVICIO realizará las siguientes tareas: 1) Custodiar el ámbito territorial encomendado. 2) Identificar a las personas extrañas o sospechosas del lugar. 3) Deberá ser presentado al responsable o asistente del lugar en horario de oficina 4) Se deberá presentar los datos completos del personal que presta el servicio de vigilancia acompañado de su antigüedad. 5) Queda terminantemente prohibido el cambio del personal de servicio sin previa comunicación por escrito al responsable o asistente de la oficina. 6) Deberá asegurarse que después de las 18:00 hs. la puerta de acceso a la oficina de recepción esté bajo llave. 7) Deberá registrar la entrada y salida de los funcionarios de la oficina. 8) Deberá registrar la entrada y salida de toda persona ajena a la Empresa en horario de oficina. 9) Deberá exigir la copia de las actas de salida de los equipos de informática y guardar las copias. 10) Está terminantemente prohibido que el personal permita el acceso a personas no autorizadas fuera del horario de oficina

ROYAL SECURITY S.R.L.

comprendido entre las 18:00 hs. a 06:00 hs. 11) El personal deberá permanecer frente a la oficina resguardando la integridad de los vehículos de funcionarios de la oficina. 12) El personal de vigilancia mantendrá sus pertenencias personales guardadas para no ser expuestas a la vista. 13) El personal que presta servicio en la oficina del Proyecto deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses. 14) La Unidad Ejecutora de Proyecto podrá solicitar a la empresa la presentación de copias de las liquidaciones de salarios de su personal.

SEXTA: El PRESTATARIO deberá pagar como precio por el servicio la suma de **Guaraníes Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil (4.394.000) IVA Incluido** en periodos mensuales por dos (2) personales.

SEPTIMA: El plazo del presente contrato será por doce **(12)** meses a partir **del 17 de abril de dos mil doce al 16 de abril de dos mil trece.**

OCTAVA: En caso de rescindir el presente contrato antes del plazo establecido, por una de las partes, deberá ésta presentar una nota por escrito treinta o sesenta días antes, caso contrario se dará proceso a cobro por indemnización por los daños y perjuicios que ocasionare la rescisión del contrato.

NOVENA: El personal de Seguridad en caso que sorprendiera en flagrante delito a cualquier ciudadano será demorado por el mismo, aguardando la llegada de los efectivos de la Policía Nacional. La comunicación y acompañamiento a la Dependencia Policial queda totalmente a cargo de El Prestador ROYAL S.R.L.

DECIMA: Para las notificaciones las partes fijan domicilio en el encabezado del presente contrato. A todos los efectos legales las partes quedan sometidas a la Jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de la Capital donde podrán ser dirimidas cualquier divergencia que sugiere en la interpretación y cumplimiento del presente mandato. BAJO TALES términos y condiciones queda formalizado el presente CONTRATO PRIVADO, firmando las partes en prueba de conformidad en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ROYAL SECURITY S.R.L.

Sr. Oscar Alfredo Chen Lin
Representante Legal
ROYAL S.R.L.

Lic. Oscar Chen
GERENTE

Lic. Lina Matto de Ferreira
Directora Nacional de Proyectos
Corte Suprema de Justicia